



**Resolución No. CSJBOR23-1255**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de octubre de 2023**

**Vigilancia Judicial Administrativa No:** 13001-11-01-002-2023-00769

**Solicitante:** Rosiris del Rosario Meza Gómez

**Despacho:** Fiscalía Seccional de Turbaco

**Servidor judicial:** Sin definir

**Clase de actuación:** Querrela

**Radicado:** Sin definir

**Magistrado Ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sesión:** 04 de octubre de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 28 de septiembre de 2023 de la presente anualidad, la señora Rosiris del Rosario Meza Gómez solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra de la Fiscalía Seccional de Turbaco, en atención a que no se ha dado impulso al proceso.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Rosiris del Rosario Meza Gómez, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de un funcionario de la Fiscalía de esta circunscripción territorial.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

### 2. Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”*. (Negritas fuera de texto).

### 3. Caso concreto

La señora Rosiris del Rosario Meza Gómez solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra de la Fiscalía Seccional de Turbaco, en atención a que no se ha dado impulso al proceso.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que la peticionaria persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Fiscalía Seccional de Turbaco y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancias que impide atender los requerimientos esbozados por la quejosa, pues conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, los servidores de la Fiscalía General de la Nación se encuentran exceptuados de la función de vigilancia que ejerce esta corporación.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### 4. Conclusión

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en su lugar, se remitirá a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Rosiris del Rosario Meza Gómez, dentro de la acción penal, que cursa en la Fiscalía Seccional Turbaco, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la señora Rosiris del Rosario Meza Gómez.

**TERCERO:** Remitir la presente actuación con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud de la quejosa, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente (E)

MP. IELG/MFLH

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia